

REGLAMENTO DE BACHILLERATO TÉCNICO HUMANÍSTICO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR



APROBADO POR
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 818/2014
DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014

**REGLAMENTO DE BACHILLERATO
TÉCNICO HUMANÍSTICO
DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN
REGULAR**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto normar la implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en todas las Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo de la Ley N° 070 de 20 diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani -Elizardo Pérez”.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación). Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se aplican en todas las Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva fiscales, de convenio y privadas del Subsistema de Educación Regular de manera obligatoria.

Artículo 3.- (Definición). El Bachillerato Técnico Humanístico es el proceso de formación en áreas Humanística y Técnica Tecnológica, desarrollado por la y el estudiante en Educación Secundaria Comunitaria Productiva durante seis años de estudio, articulado al desarrollo de las potencialidades y vocaciones productivas de las regiones y del Estado Plurinacional.

CAPÍTULO II

FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA

Artículo 4.- (Formación Técnica Tecnológica). La formación Técnica Tecnológica en Educación Secundaria Comunitaria Productiva comprende dos espacios formativos: general y especializado:

a) Formación Técnica Tecnológica General:

Es el espacio de formación de conocimientos generales técnicos y humanísticos en planificación y gestión de proyectos, dibujo técnico, diseño industrial, investigación, creatividad, emprendimiento, seguridad industrial, liderazgo, contabilidad básica general, derecho laboral, tecnologías de información y comunicación, cálculo de costos y otros que tienen la característica de ser aplicados por la y el estudiante en las diversas especialidades que orienta la formación Técnica Tecnológica. Esta formación se brinda en los primeros cuatro años de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

A la culminación de los cuatro años de estudio, la o el estudiante elige una especia-

lidad Técnico Tecnológica ofertada por la Unidad Educativa para continuar sus estudios hasta la culminación del Bachillerato Técnico Humanístico.

- b) Formación Técnica Tecnológica Especializada:** Es el espacio de formación especializada que se desarrolla en los dos últimos años de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, éste se organiza en las siguientes áreas: Gestión Institucional Participativa; Preservación de la Vida, Seguridad y Soberanía Alimentaria, Construcciones Civiles, Energía, Hidrocarburos y Minería; Arte y Artesanías, Transformación Tecnológica, Mantenimiento de Equipos y Sistemas Informáticos que contienen diversas menciones.

A la culminación de su formación Técnica Tecnológica Especializada la o el estudiante recibe el Título con el Grado de Técnico Medio según especialidad elegida.

Artículo 5.- (Carga horaria). La carga horaria para la formación Técnica Tecnológica General y Espe-

cializada en las Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva es de 1.920 horas de acuerdo a la siguiente distribución:

AÑO DE ESCOLARIDAD	HORAS TÉCNICAS MENSUALES	HORAS TÉCNICAS ANUALES	ESTRUCTURA CURRICULAR
PRIMERO	16	160	Formación Técnica Tecnológica General
SEGUNDO	16	160	
TERCERO	32	320	
CUARTO	32	320	
QUINTO	48	480	Formación Técnica Tecnológica Especializada
SEXTO	48	480	
TOTAL	192	1920	Especialidad

Artículo 6.- (Implementación). El proceso de implementación de la formación Técnico Tecnológica en las Unidades Educativas para el Bachillerato Técnico Humanístico es en cumplimiento a las condiciones necesarias que se requieren para su aplicación de manera gradual y progresiva tomando en cuenta las siguientes características:

- a) **Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas:** Cuentan con capacidad instala-

da de infraestructura y equipamiento donde se desarrolla la formación Técnica Tecnológica en la anterior o actual estructura organizativa de Educación Secundaria, y son reconocidas a partir de la presente gestión para la titulación de las y los estudiantes como Técnicos Medios de forma inmediata en las especialidades que recibieron en su formación.

- b) Unidades Educativas Técnico Humanísticas en Transformación:** Son aquellas que tienen disponibilidad de infraestructura para ampliar el trabajo en turno alterno para la formación Técnica Tecnológica General y Especializada de primero a sexto año de escolaridad, adecuando la formación Técnica Tecnológica de manera progresiva y gradual acorde al plan de estudios y carga horaria.
- c) Unidades Educativas Técnico Humanísticas en Transición:** Son aquellas que comparten la infraestructura con otras Unidades Educativas en los tres turnos (mañana, tarde y noche), debiendo adecuar éstas de forma gradual y paulatina los planes de estudio y

carga horaria de la formación Técnica Tecnológica de primero a sexto año de escolaridad, considerando el cumplimiento de las condiciones necesarias para lograr la formación Técnico Tecnológica General y Especializada.

Artículo 7.- (Adecuación de Especialidades Técnica Tecnológicas). I. Todas las Unidades Educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva en los seis años de escolaridad deben adecuar paulatinamente los planes y programas de estudio y la carga horaria de acuerdo a la formación Técnica Tecnológica General y Especializada propuesta por el currículo del Subsistema de Educación Regular que responda a las potencialidades y vocaciones productivas de la región y del Estado Plurinacional.

II. Las Unidades Educativas Técnico Humanísticas Plenas continuarán impartiendo las especialidades Técnica Tecnológicas iniciales hasta la realización del autodiagnóstico o estudio socioeconómico y asumir paulatinamente las áreas y especialidades Técnica Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 8.- (Complementariedad en la Formación Técnica Tecnológica). I. Por los principios de complementariedad y transitabilidad en el Sistema Educativo Plurinacional, la formación Técnica Tecnológica Especializada de las y los estudiantes del Subsistema de Educación Regular se realizará en coordinación con los Subsistemas de Educación Alternativa y Especial, y Educación Superior de Formación Profesional utilizando la capacidad física y técnico tecnológica instalada.

II. Las instituciones educativas de los Subsistemas de Educación Superior de Formación Profesional, y Alternativa y Especial para la formación Técnica Tecnológica Especializada con el Grado de Técnico Medio de las y los estudiantes del Subsistema de Educación Regular deben reunir las condiciones necesarias de infraestructura, equipamiento, horarios y personal docente con pertinencia académica, respondiendo a las potencialidades y vocaciones productivas de la región.

III. La formación técnica tecnológica se desarrollará en el marco del plan de estudios y carga horaria de las Áreas y Especialidades Técnico Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 9.- (Compatibilización de las Especialidades Técnica Tecnológicas). I. Las anteriores especialidades técnicas del Bachillerato Técnico Humanístico de las Unidades Educativas Plenas, deberán ser compatibilizadas con las Áreas y Especialidades Técnico Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

II. Las Unidades Educativas Técnico Humanísticas en transformación y en transición deben asumir las Áreas y Especialidades Técnica Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

III. Las Especialidades Técnico Tecnológicas resultantes del autodiagnóstico o estudio socioeconómico que no estuvieran mencionadas en la oferta curricular serán incluidas previa autorización de la Dirección Departamental de Educación correspondiente en el marco de las Áreas y Especialidades Técnico Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 10.- (Transitabilidad). Los planes y programas de estudio de la formación Técnica Tecnológica Especializada de Educación Secundaria Comunitaria Productiva deben tener secuencialidad y coherencia con los sectores socioeconómicos de

Educación Superior de Formación Profesional para garantizar su transitabilidad.

Artículo 11.- (Institucionalidad). Los Subsistemas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, y Educación de Formación Profesional gestionarán y administrarán el techo presupuestario, personal docente, infraestructura y equipamiento de acuerdo a su propia estructura.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN, TITULACIÓN Y GRADUACIÓN

Artículo 12.- (Calificaciones). I. Las calificaciones de los estudios realizados por las y los estudiantes en el Área Técnica Tecnológica serán remitidas al Sistema de Información Educativa (SIE) del Ministerio de Educación, a través de las herramientas de gestión educativa – central, que incorpore la información de la Unidad Educativa, información docente, información de los estudiantes y años de escolaridad correspondiente.

II. A partir de la gestión escolar 2014 la formación Técnica Tecnológica en sus espacios General y Especializado tiene carácter promocional por ser par-

te de la estructura curricular del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

Artículo 13.- (Instrumentos de Calificaciones).

La información de las calificaciones se realiza a través de los siguientes instrumentos:

- a. Instrumento de Calificaciones:** Las Instituciones Educativas de Educación Alternativa y Especial o Educación Superior de Formación Profesional remitirán el instrumento de calificación de la formación Técnica Tecnológica Especializada a la Unidad Educativa del Subsistema de Educación Regular donde el estudiante tiene el Registro Único de Estudiante (RUDE).

- b. Centralizador de Calificaciones:** Las calificaciones de las y los estudiantes que realizan su formación Técnica Especializada en las Instituciones Educativas de Educación Alternativa y Especial o Educación Superior de Formación Profesional se registrarán en el centralizador de calificaciones de la Unidad Educativa de Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 14.- (Informe Técnico). La Unidad Educativa Técnica Humanística Plena, a la culminación de la formación Técnica Tecnológica Especializada, a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, remitirá a la Unidad de Títulos del Ministerio de Educación un Informe Técnico con la nómina y especialidad de las o los estudiantes para la otorgación del Título con el Grado de Técnico Medio.

Artículo 15.- (Otorgación del Título). El Ministerio de Educación otorgará el Título con el Grado de Técnico Medio en la especialidad correspondiente con validez en todo el territorio del Estado Plurinacional a las y los estudiantes que culminarán su formación Técnico Tecnológica Especializada en las Unidades Educativas Plenas.

Artículo 16.- (Reconocimiento del Título). El Título con el Grado Técnico Medio del Subsistema de Educación Regular otorgado por el Ministerio de Educación es reconocido para la continuidad de la formación académica a nivel Técnico Superior y Licenciatura para la obtención del Título Profesional en el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional, así mismo para el ejercicio profesional.

Artículo 17.- (Graduación). La Unidad Educativa Técnico Humanístico plena en el acto de graduación entregará el Diploma de Bachiller Técnico Humanístico y el Título con el Grado de Técnico Medio a la y el estudiante que haya concluido sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

CAPÍTULO IV MATRICULACIÓN Y TRASPASO DE ESTUDIANTES

Artículo 18.- (Matriculación Única). I. La matriculación de las y los estudiantes en Educación Secundaria Comunitaria Productiva del Subsistema de Educación Regular es única en estricto cumplimiento al Registro Único de Estudiantes (RUDE) no pudiendo matricularse en otro Subsistema para la formación Técnica Tecnológica Especializada.

II. Las y los estudiantes que acudan a Instituciones Educativas de los Subsistemas de Educación Superior de Formación Profesional o Educación Alternativa y Especial realizarán su formación Técnica Tecnológica Especializada con la matrícula de la Unidad Educativa del Subsistema de Educación Regular.

Artículo 19.- (Traspaso de Estudiantes). Las y los estudiantes que realicen traspasos de Unidad Educativa, Distrito o Departamento se adecuarán a las características de la Unidad Educativa de destino de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Si la Unidad Educativa de destino tiene la misma especialidad que la Unidad Educativa de donde proviene la o el estudiante continuará con la especialidad iniciada.
- b. Si la Unidad Educativa de destino tiene especialidades distintas a la iniciada por la o el estudiante, éste homologará con la especialidad afín que oferta la Unidad Educativa.
- c. Si la Unidad Educativa de destino no tiene especialidad Técnica Tecnológica del Bachillerato Técnico Humanístico la o el estudiante se adecuará a las características de la misma.
- d. Además de las señaladas en los incisos a), b) y c) las y los estudiantes que realicen traspasos deberán cumplir con el Título III de Traslados/Transferencias del Reglamento

de Registro y Ordenamiento de datos personales y de formación de estudiantes del Sistema de Información Educativa (SIE).

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS TÉCNICO HUMANISTICAS

Artículo 20.- (Registro de Unidades Educativas Técnico Humanísticas). I. A partir de la presente gestión en concordancia con el Artículo 79 de la Resolución Ministerial N° 001/2014 de 2 de enero de 2014, la Dirección General de Planificación a través del Sistema de Información Educativa (SIE) del Ministerio de Educación regularizará en la base de datos del Registro de Unidades Educativas (RUE) de manera automática la razón social o denominativo de las Unidades Educativas a Unidades Educativas Técnico Humanísticas del Subsistema de Educación Regular.

II. El Ministerio de Educación, a través del Sistema de Información Educativa de la Dirección General de Planificación, unificará el RUE-SIE de las Unidades Educativas que cuentan con doble registro para incorporar las calificaciones del Área Técnica

Tecnológica de las y los estudiantes en la Unidad Educativa Técnico Humanística.

Artículo 21.- (Funcionamiento de las Unidades Educativas Técnico Humanísticas). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Regular, verificarán el funcionamiento y la aplicación de la formación Técnica Tecnológica General y Especializada en las Unidades Educativas Técnico Humanísticas fiscales, de convenio y privadas de acuerdo a las áreas y especialidades Técnico Tecnológicas del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional.

CAPITULO VI MAESTRAS Y MAESTROS DEL ÁREA TÉCNICA TECNOLÓGICA

Artículo 22.- (Formación de Maestras y Maestros del Área Técnica Tecnológica General y Especializada). La formación de Maestras y Maestros del Área Técnica Tecnológica General y Especializada se realizará a través de programas de formación y capacitación complementarios desarrollados por el Ministerio de Educación para los

Subsistemas de Educación Regular, y Educación Alternativa y Especial.

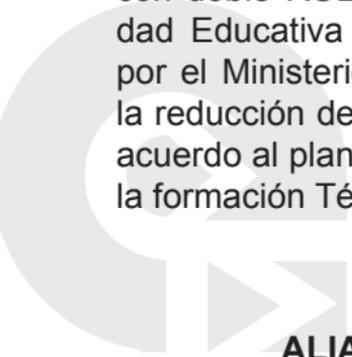
Artículo 23.- (Maestras y Maestros del Área Técnica Tecnológica General y Especializada). I.

Las y los Maestros de técnica vocacional, taller general, tecnología y conocimiento práctico, y de especialidad técnica tecnológica desempeñarán funciones tanto en la formación Técnico Tecnológica General como en la formación Técnico Tecnológica Especializada de acuerdo a su pertinencia, al plan de estudios y la carga horaria vigente.

II. Las y los Maestros de formación Técnica Tecnológica Especializada podrán desempeñar funciones en los Subsistemas de Educación Regular y/o Educación Alternativa y Especial.

III. Las o los Maestros de Educación Alternativa y Especial, y de Educación Técnica Superior que presten servicios en formación Técnico Tecnológica Especializada en Educación Secundaria Comunitaria Productiva podrán acumular horas del Subsistema de Educación Regular en sus respectivos Subsistemas.

Artículo 24.- (Maestros con Doble Registro de Unidad Educativa). Las y los Maestros que desempeñan funciones en las Unidades Educativas con doble RUE-SIE pasan a depender de la Unidad Educativa Técnico Humanística determinada por el Ministerio de Educación, sin que signifique la reducción del techo presupuestario unificado de acuerdo al plan de estudios y la carga horaria para la formación Técnico Humanística Plena.



CAPITULO VII

ALIANZAS ESTRATEGICAS

Artículo 25.- (Alianzas Estratégicas para la Implementación del Bachillerato Técnico Humanístico). El Ministerio de Educación, con el propósito de desarrollar la educación productiva, propiciará la conformación de mesas y/o encuentros intersectoriales e interinstitucionales para establecer alianzas estratégicas orientadas a la implementación del Bachillerato Técnico Humanístico que respondan a las potencialidades, vocaciones y cadenas productivas locales, regionales y nacionales.

Artículo 26.- (Aspectos no Contemplados). Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Unidades Educativas Técnico Humanísticas, resolverán a través de Resolución Administrativa los casos no contemplados en el presente Reglamento en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y la Ley N° 70 de 20 de diciembre de 2010 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 818/2014

La Paz, 20 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, dispone que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. Asimismo, el citado Artículo establece en su Parágrafo II que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el Sistema Educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional.

Que el Artículo 9 de la Ley N° N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" señala que, la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo.

Que el Parágrafo I del Artículo 14 de la Ley N° 070, señala que la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción, que valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria. Tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe. Fortalece la formación recibida en la educación primaria comunitaria vocacional, por ser integral, científica, humanista, técnica-tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva, asimismo el Parágrafo II del mismo Artículo señala que, se permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socio-productivas. Está orientada a la formación y la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico, y de manera progresiva con **Grado de Técnico Medio** de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional. De seis años de duración.

Que el Informe Técnico NI/VER/DGES N° 0230/2014 de 30 de julio de 2014, emitido por el Profesional V en el Área de Educación Productiva y el Profesional V en el Área de Educación Comercial dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministerio de Educación Regular, señala que con el objetivo de normar la implementación de la formación técnica tecnología en todas las Unidades Educativas del Subsistema de Educación Regular y reconocer el Bachillerato Técnico Humanístico se ha elaborado el Reglamento Específico en merito al Artículo 14 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", que hace referencia a la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico y de manera progresiva el Grado de Técnico Medio a estudiantes que hayan culminado el sexto año de escolaridad en Educación Secundaria Comunitaria Productiva de acuerdo a las vocaciones y potenciales productivas de las regiones del Estado Plurinacional.

Que el Informe Técnico IN/VER/DGES N° 0357/2014 de 12 de agosto de 2014 emitido por el Profesional V en el Área de Educación Comercial dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministerio de Educación Regular,



Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
 Moromboogasu Jiraco
 Yach'a Kamachina
 Yach'a Kamana

0076E

señala que habiendo realizado ajustes al proyecto de reglamento Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular concluye señalando, que es necesaria la aprobación del mismo mediante Resolución Ministerial

Que el Informe Legal DGAJ-UAJ N° 1779/2014 de fecha 20 de octubre de 2014, emito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en merito a los Informes Técnicos NI/VER/DGES N° 0230/2014 de 30 de julio de 2014 e IN/VER/DGES N° 0357/2014 de 12 de agosto de 2014, emitidos por la Dirección General de Educación Secundaria del Viceministerio de Educación Regular, sugiere la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento de Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular, por encontrarse sustentado .

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29884 de 2 de agosto de 2008, Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009; y

RESUELVE:

Artículo 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento del Bachillerato Técnico Humanístico del Subsistema de Educación Regular** en sus siete (7) Capítulos y Veintiséis (26) Artículos, que en Anexo, constituye parte indivisible de la presente disposición normativa.

Artículo 2.- (CONTROL Y SEGUIMIENTO). El Viceministerio de Educación Regular a través de la Dirección General de Educación Secundaria, Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas quedan encargadas de ejercer el control y seguimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Silvia Raquel Mejía López
 DIRECTORA GENERAL DE
 ASUNTOS JURÍDICOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]
 Lic. Juan José Durán Fernández
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Handwritten signature]
 Lic. Roberto Iván Aguilar Gómez
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

DED



ANEXOS

CONTENIDOS DE LA FORMACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA GENERAL DE 1ro a 4to de EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA

AÑO DE ESCOLARIDAD	CONTENIDOS
PRIMERO	Técnicas y tecnologías productivas propias y de la diversidad cultural.
	La producción según las vocaciones y potencialidades productivas.
	Lectura y análisis de productos tecnológicos propios y de la diversidad.
	Máquinas, equipos, herramientas (simples y semicomplejos)
SEGUNDO	El trabajo y su relación con la transformación de la matriz productiva.
	Seguridad y salud en el trabajo y la producción
	Dibujo y diseño técnico básico aplicado a la producción.
	Sistemas automáticos en la optimización de la producción.
TERCERO	Derecho al trabajo como forma de vida y seguridad Social.
	• Economía comunitaria y finanzas públicas.
	• Liderazgo comunitario.
	Contabilidad básica aplicada a unidades productivas.
	Gestión y cultura tributaria.
CUARTO	Metodologías y técnicas de la investigación comunitaria
	Planificación estratégica comunitaria.
	Elaboración y gestión de Proyectos socioproductivos.
	• Gestión y establecimiento de entidades socioproductivas.
	• Especialidades técnica tecnológicas según vocaciones y potencialidades productivas.

ESPECIALIDADES TÉCNICA TECNOLÓGICAS DE 5to y 6to. EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA

ÁREA	ESPECIALIDAD
Gestión Institucional Participativa	Gestión Comunitaria Institucional.
	Gestión en Crédito y Cajas
	Gestión Social Cultural
	Gestión en emprendimientos socioproductivos
	Gestión en Comunicación Popular
	Gestión en Turismo Comunitario.
Preservación de la vida	Gestión de Riesgo y Adaptación al Cambio Climático.
	Salud Comunitaria y medicina tradicional
	Manejo y cuidado de la tierra y territorio
Seguridad y Soberanía Alimentaria	Deportes y Recreaciones
	Crianza y cuidado de animales
	Agroecología y forestal
	Transformación de Alimentos lácteos
	Transformación de Alimentos cárnicos
	Transformación de Alimentos frutícolas, hortalizas y cereales.
Construcciones Civiles	Gastronomía
	Diseño en obras civiles
	Construcción y mantenimiento de obras civiles.
	Topografía y geodesia
Energía hidrocarburo y minería	Minería y Metalurgia sustentable
	Hidrocarburos: petróleo y gas
	Energías alternativas.
Arte y artesanías	Cerámica y Alfarería.
	Tejido, telar, cestería y macramé.
	Joyería, platería y orfebrería
	Talabartería, coreoplastia y marroquinería
	Manufactura, textiles y confecciones
	Floristería
	Música y Construcción de Instrumentos
Transformación tecnológica	Química y procesos industriales.
	Mecatrónica y robótica
	Sistemas automáticos
	Mecánica industrial
	Mueblería en madera y metal
Mantenimiento de equipos y sistemas	Mecánica automotriz
	Electrónica y telecomunicaciones
	Electromecánica
	Electricidad
Sistemas informáticos	Sistemas informáticos
	Mantenimiento de equipos informáticos

la revolución educativa AVANZA

MINISTERIO DE

educación

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 

Ministerio de Educación
Av. Arce No. 2529 - Teléfono 2912840